

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AI No. **207**  
Rad. No. 76 520 4003 001 2017 00271 01  
Hipo. 2da Inst.

Encontrándose el asunto para decidir lo referente al recurso formulado por el extremo demandado contra el auto fechado 26 de septiembre de 2023 que negó la solicitud de nulidad, evidencia el despacho en el examen preliminar a que se refiere el artículo 325 del Código General del Proceso, que contrario al señalamiento realizado por el a-quo al momento de otorgar la alzada, el mismo no goza de dicho beneficio, pues se trata de un asunto de mínima cuantía o única instancia, como lo fija el demandante en su libelo, habida cuenta para el momento de la presentación de la demanda, el valor de las pretensiones, no excedía el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)

Así las cosas, el recurso de apelación interpuesto es improcedente, por lo tanto inadmisibile. En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, sin más consideraciones de orden legal,

**RESUELVE**

INADMITIR el recurso de apelación concedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, en contra del auto ya identificado en esta providencia.

En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de Primera Instancia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cd5468c6183df8d1ce6a526b1f57aa6401b80b1969fa59edb021b286815462**

Documento generado en 13/03/2024 03:17:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>